

C.P. Rafael Morgan Ríos
Secretario de la Función Pública
Presente



Pongo a su disposición, una serie de documentos que prueban el estado de indefensión en que me dejó la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias (CNSNS), al no actuar en tiempo y forma, de acuerdo a las atribuciones que le otorga la ley; expongo brevemente esta crónica, en espera de que Usted aplique la acción correspondiente:

HECHOS

La CNSNS me tenía registrado como Encargado de Seguridad Radiológica en la Licencia No. AOO.200/0738/2006, en el Taller de Análisis Radiológicos de Muestras Ambientales (TARMA) de la Facultad de Ciencias de la UNAM, sin embargo, el **1 de julio de 2010**, de acuerdo a oficio No. FCIE/087/10, la CNSNS tomo conocimiento de mi **baja** de este encargo (Yo no fui notificado de esta baja).

El **18 de noviembre de 2010** la CNSNS envía a la UNAM el oficio No. AOO.212/2396/2010 y firmado por el Ing. José Luis Delgado Guardado, Gerente de Seguridad Radiológica, en el que dice textualmente: **"...se prohíbe la operación de las fuentes radiactivas, las cuales quedan bajo el resguardo y responsabilidad de la persona que funge como Representante Legal (Director de la Facultad de Ciencias), hasta que regularice su situación."** (Yo no fui notificado de esta prohibición, por lo que continué manipulando las fuentes radiactivas).

El 31 de agosto de 2010, **fecha en que inició su gestión** como Directora de la Facultad de Ciencias, la Dra. Rosaura Ruiz Gutiérrez y por consiguiente, dejó ese cargo el Dr. Ramón Peralta y Fabi, dirigí el escrito, con "Asunto: Notificación a CNSNS", donde le indicaba los trámites para **darla de alta como Representante Legal** ante la CNSNS. La Dra. Ruiz Gutiérrez ignoró este escrito al igual que otros 30 más, que le envié con posterioridad; solo como ejemplo de mi responsabilidad, le anexo el escrito de fecha 18 de noviembre de 2010, en que le indico a la Dra. Ruiz que: **"...independientemente de la decisión que usted tome respecto al Taller de Análisis Radiológicos de Muestras Ambientales (TARMA), usted debe realizar su registro."** (como Representante Legal).

Así transcurrieron mas de un año con dos meses, desde que las autoridades de la UNAM y la CNSNS, habían acordado mi baja como Encargado de Seguridad Radiológica y de existir la prohibición de uso de la fuentes radiactivas (sin estar yo enterado de estos acuerdos), hasta que sin previo aviso, sin respetar los protocolos establecidos por la CNSNS respecto a la entrega- recepción de fuentes radiactivas, sin contar con el reconocimiento de la CNSNS como Representante Legal, la Dra. Rosaura Ruiz Gutiérrez, irrumpe y clausura el TARMA el 5 de septiembre de 2011. Me entero hasta entonces de estos acuerdos, por lo que solicito a la CNSNS su pronunciamiento al respecto y una copia certificada de los oficios que amparan estos acuerdos. Paralelamente solicito al Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI) la información correspondiente.

De acuerdo a oficio No. AOO.201.0261.2011, de fecha 13 de octubre de 2011, firmado por el Ing. Juan Eibenschutz Hartman, se puede leer textualmente: "Asimismo se le notificó al C. Bernardo Salas Mar su baja como encargado de seguridad radiológica",

ACUSE

mas adelante me dice textualmente: "Así mismo la CNSNS envió un oficio para notificarle a usted su baja como Encargado de Seguridad Radiológica en la licencia de operación AOO.200/0738/2006.", lo cual es absolutamente falso, por lo que solicito a la SFP que pida al Ing. Eibenschutz una explicación al respecto.

De acuerdo a la "Respuesta a solicitud del SISI IFAI No. 180000004611", emitida por la CNSNS, puede leerse textualmente: **"Le informamos que no existe en nuestros archivos documento firmado por usted (Bernardo Salas Mar) en el cual acuse de recibido de manera autógrafa la notificación de su baja como ESR, por parte de esta Comisión, ni donde la UNAM le notifique ésta."**

A pesar de estas declaraciones oficiales, el Ing. Eibenschutz se contradice en su oficio No. AOO.000.048.2012, de fecha 6 de junio de 2012, donde puede leerse textualmente que me dice: **"Extraña el desconocimiento aducido por Usted respecto a su baja como Encargado de Seguridad Radiológica**, toda vez que el 18 de noviembre de 2010 se emitió el oficio AOO.212/2407/2010 en donde se le notifica su baja como Encargado de Seguridad Radiológica". Solicito atentamente a la SFP que se pida al Ing. Eibenschutz una explicación de su doble discurso.

CONTINUÉ MANIPULANDO LAS FUENTES RADIATIVAS A PESAR DE EXISTIR PROHIBICIÓN

En el mismo oficio No. AOO.000.048.2012, de fecha 6 de junio de 2012, el Ing. Eibenschutz admite que: "...a partir de la notificación del oficio AOO.212/2396/2010, emitido el 18 de noviembre de 2010, la facultad de Ciencias debió de haber almacenado las fuentes de radiación ionizante suspendiendo la operación con ellas. En efecto, esta situación debió de haber sido del conocimiento del Personal Ocupacionalmente Expuesto...", por lo anterior, la SFP está obligada a aplicar la acción correspondiente por haberme dejado en estado de indefensión, al haber sido omisa la CNSNS permitiendo que yo continuara manipulando las fuentes radiactivas.

SE ME ACUSÓ EN LA UNAM DE HABERME ROBADO LA FUENTE RADACTIVA DE BA-133

Luego que la Dra. Rosaura Ruiz, directora de la Facultad de Ciencias cerrara el TARMA, me envió el oficio FCIE/24/2012, de fecha 7 de febrero de 2012, en el que me responsabiliza de la pérdida de una fuente radiactiva, pues textualmente dice: "Una vez que se pudo acceder al TARMA y después de una búsqueda exhaustiva, no se localizó la fuente de Ba-133...por lo que se le solicita haga entrega de dicha fuente radioactiva..."

Al respecto el Ing. Eibenschutz dice textualmente en su oficio No. AOO.000.048.2012, de fecha 6 de junio de 2012: "Esta autoridad tuvo conocimiento de la pérdida de la Ba-133 (sic) el 11 de octubre de 2011...". Mas adelante leo con mucha preocupación que el mismo Ing. Eibenschutz trate de minimizar la perdida de la fuente radiactiva, haciendo un comentario que está fuera de lugar, al invocar una nueva norma que no estaba vigente en el momento de la perdida, al decir textualmente: "De conformidad con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-039-NUCL-2011 publicada en el Diario Oficial de la federación el 26 de octubre del 2011 y que **entró en vigor el 25 de diciembre del 2011**, titulada "Especificaciones para la exención de prácticas y fuentes

adscritas a alguna práctica que utilizan fuentes de radiación ionizante, de alguna o todas las condiciones reguladoras”, una fuente individual de Ba-133 con actividad igual o menor a 1 MBq, se encuentra exenta, esto es, este tipo de fuente no requiere sujetarse a los controles reguladores establecidos por la normativa vigente. La fuente extraviada, amparada en la licencia de operación AOO.200/0738/2006, es una fuente de Ba-133 con número de serie F163 con actividad de 0.695 MBq al 1 de noviembre de 2001, En consecuencia, esta fuente se considera como exenta, al tener una actividad y niveles de radiación tales que no representa un riesgo para la salud de la población o los trabajadores ni para el medio ambiente.

Enfáticamente solicito a la SFP que no permita que la CNSNS aplique de manera retroactiva esta norma, lo cual puede deberse a un encubrimiento o contubernio entre la UNAM y la CNSNS, quienes comparten culpa al haber incurrido en irresponsabilidad al no aplicar las normas en tiempo y forma, al dejarme en estado de indefensión al no informarme de la prohibición de las fuentes radiactivas, lo que ocasionó que yo haya seguido manipulándolas. La CNSNS no cumplió su función de salvaguardar dichas fuentes radiactivas.

En el oficio No. AOO.000.0075.2012, de fecha 26 de julio de 2012, firmado por el Ing. Juan Eibenschutz dice textualmente: “De las inspecciones realizadas por la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias...se constató que la fuente de Ba-133 con número de serie F163 se encuentra dentro del equipo antes mencionado.”

Me resulta preocupante que en este mismo oficio, el Ing. Eibenschutz pretenda fincarme responsabilidad en el presunto extravío de la fuente radiactiva, al referirse a una exención que tramité hace aproximadamente 10 años al decirme textualmente: “Es importante indicar, que es de su pleno conocimiento tal hecho, toda vez que fue argumentado en la solicitud de exención de la toma de frotis para la determinación de la prueba de fuga de esta fuente radiactiva.”

Igualmente me preocupa que el Ing. Eibenschutz quiera evadir su responsabilidad al dejarme en estado de indefensión y justificar su omisión para aplicar la ley en tiempo y forma, lo que ocasionó que yo manipulara las fuentes radiactivas cuando la propia CNSNS lo había prohibido, al argumentar textualmente: “De las indagatorias realizadas por la CNSNS no se encontró evidencia de que el material radiactivo amparado en la licencia de operación AOO.200/0738/2006 hubiera sido manejado u operado desde la fecha en que fue notificada la prohibición de uso.” Por lo anterior, esperaré el pronunciamiento de la SFP, para poder implementar nuevas acciones, ya que cuento con las pruebas y testigos que pueden argumentar en contra de lo manifestado por el Ing. Eibenschutz. Otra posibilidad es que los expertos de la CNSNS no hayan hecho bien su trabajo de indagatorias.

Por lo anterior, le solicito a Usted C.P. Morgan, que se exhorte al Ing. Eibenschutz a conducirse con verdad, profesionalismo e institucionalidad y en su caso, se le aplique sanción por haberme dejado en estado de indefensión y por actuar en aparente contubernio con las autoridades de la UNAM. **Espero que la SFP vigile el dictamen en el que la CNSNS debe sancionar ejemplarmente a la Dra. Rosaura Ruiz Gutiérrez, responsable de las fuentes radiactivas en la Facultad de Ciencias de la UNAM.** Le agradeceré también, me proporcione una copia del dictamen de la CNSNS realizado en la UNAM.

Otra prueba del trabajo descuidado que se realiza en la CNSNS lo constituye el hecho de haberme enviado a través del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI), una respuesta a una pregunta que yo no solicité, en su lugar, me fue entregada la información que otro ciudadano de nombre Juan Rafael Amador Espinosa debe haber solicitado (Adjunto la respuesta errónea que recibí). ¿Se trató de un error o fue premeditado? Me surge la duda, pues de esta manera, la CNSNS, tiene el pretexto de no actuar ante la existencia de una "fuente huérfana" de neutrones, la cual pudo haber ya causado un cáncer a una profesora en la UNAM. A continuación envío la solicitud que yo formulé y de la cual la CNSNS no ha dado respuesta, ni ha actuado a pesar de la gravedad de la existencia de varias fuentes radiactivas que está fuera del control gubernamental.

Descripción de la solicitud de información

Licencia de operación para uso de material radiactivo del Laboratorio de Física Moderna del Departamento de Física, de la Facultad de Ciencias de la Universidad Nacional Autónoma de México, la cual ampara diversas fuentes radiactivas, incluida una **FUENTE DE NEUTRONES**, la versión pública solicitada debe indicar la vigencia. Vecina a este Laboratorio de Física Moderna, una profesora ha adquirido cáncer.

Otros datos para facilitar su localización

Esta licencia es distinta de la que tiene el Laboratorio de Física Atómica y Molecular y a la del Taller de Análisis Radiológicos de Muestras Ambientales (TARMA). La Encargada de Seguridad Radiológica puede ser Beatriz Fuentes Madariaga y la Representante Legal debe ser Rosaura Ruiz Gutiérrez. En caso de no contar con licencia ante la CNSNS, sirva esta solicitud para notificar la existencia de fuentes huérfanas

C.P. Morgan, le agradeceré su respuesta, amparado en el Artículo 8 de nuestra Constitución.

ATENTAMENTE

México, D.F. 4 de septiembre de 2012



Fis. Bernardo Salas Mar
Emilio Carranza 400 Edif. "C" Depto. 201
Col. San Andrés Tetepilco C.P. 09440
México, D.F. Deleg. Iztapalapa
Tel. 5674-0685 Celular: 5519331678